



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

Radicación n.º 99723

Acta 42

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS Y SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA UTIBAC Y OTRO VS COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA S.A. Y OTRO.

Por Secretaría, corriójase, lo correspondiente en el Sistema de Gestión Siglo XXI, acta de reparto, notificación de traslado y carátula del expediente, en el sentido de consignar también como recurrente a la **COMPAÑÍA DE ALMACENAMIENTO Y LOGÍSTICA S.A.** y, por ende, también como opositor a la **UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS ALIMENTOS Y SISTEMA AGROALIMENTARIO AFINES Y SIMILARES EN COLOMBIA UTIBAC**, siendo el presente un recurso doble.

Se avoca el conocimiento de los recursos extraordinarios de anulación interpuestos por la Unión de Trabajadores de la Industria de las Bebidas Alimentos y Sistema Agroalimentario Afines y Similares en Colombia Utibac y la Compañía de Almacenamiento y Logística S.A., contra el laudo arbitral proferido el 20 de junio de 2023, por el Tribunal de Arbitramento constituido para dirimir el conflicto laboral colectivo existente entre los recurrentes.

Como quiera que el artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia y, en el asunto de la referencia las partes cuentan con la posibilidad de acceder al expediente digital simultáneamente; por Secretaría, córrase traslado al mismo tiempo y por el término de tres (3) días al sindicato y a la empresa, para que presenten sus alegaciones, si así lo consideran; lo anterior según lo dicho en auto CSJ AL2314-2014, en el que la Sala estableció que:

“(...) En consecuencia, esta Corte rectifica la postura adoptada mediante auto CSJSL, 5 Feb 2008, rad. 34622, y retoma aquella según la cual el plazo para interponer y sustentar el recurso de anulación es de tres días contados a partir de la notificación del laudo, lo cual debe hacerse para ante el tribunal de arbitramento respectivo, como requisito previo a la remisión del expediente a esta Corporación.

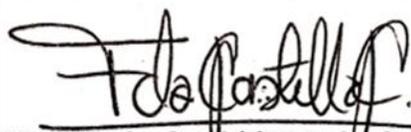
Finalmente, y como quiera que la norma en estudio nada dice sobre el derecho constitucional de réplica que le asiste a la parte contraria, esta Sala, con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a los juicios del trabajo y de la seguridad

social por remisión expresa del artículo 145 del CST y SS, en armonía con lo consagrado en el 40 ibídem, estima necesario fijar un término igual de tres días para que la parte contraria, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones ante esta Corporación (...)”.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA



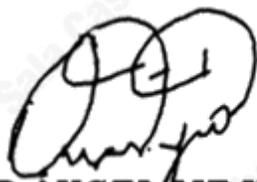
LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **27 de noviembre de 2023**, a las 8:00 a.m se notifica por anotación en Estado n.º **187** la providencia proferida el **08 de noviembre de 2023**

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **30 de noviembre de 2023** y hora 5:00p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **08 de noviembre de 2023**.

SECRETARIA _____